

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA RELATIVA A LA UNION
ADUANERA Y LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS EN EL AMBITO -
DEL MONOPOLIO FISCAL DE TABACOS.

11.1839)

Hasta el momento, las declaraciones sobre esta materia se han limitado a establecer los principios generales para el tratamiento del mismo así como a fijar el encuadramiento sistemático de su análisis.

La Delegación española considera llegado el momento de precisar su postura en cuanto al alcance y proceso de adecuación de uno de los monopolios de Estado existentes en España, el que concierne a los tabacos, aceptando para ello la sugerencia de la Delegación comunitaria de encuadrar dicho tratamiento en el capítulo de Unión Aduanera. No obstante, la Delegación española advierte que, dado que los tabacos en rama o no fabricados y los restos de tabaco, están incluidos en el Anejo II del Tratado CEE, y por tanto sujetos a la PAC, las cuestiones que pudieran afectar a los referidos productos serán tratados específicamente en el capítulo de Agricultura. Finalmente, la Delegación española reitera la declaración realizada en el documento de Fiscalidad con relación al tabaco elaborado.

El contenido de la presente declaración no se refiere a los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla, respecto de los cuales la Delegación española se pronunciará en un momento posterior de la negociación.

La Delegación española reitera su posición de que se propone mantener en vigor la existencia del monopolio fiscal de tabacos, adecuando su legislación, organización y funcionamiento a las exigencias del Tratado CEE, a lo largo del periodo transitorio.

Asimismo, la Delegación española entiende que, de conformidad con lo convenido por ambas Delegaciones, la normativa co

munitaria que debe regir la adecuación del monopolio español de tabacos a las exigencias del Tratado CEE, es la contenida básicamente en los artículos 37 y 90.2 de dicho Tratado.

El criterio que inspira al Gobierno español en cuanto a la adecuación del monopolio de tabacos, es el de respetar la libre circulación de mercancías y no discriminación por razón de nacionalidad, así como garantizar los fines fiscales asignados al monopolio en condiciones de seguridad y economía de control fiscal.

Al final de periodo transitorio el monopolio estatal de tabacos quedará limitado a las actividades de fabricación y venta al por menor de labores de tabaco quedando fuera el resto de actividades a las que en la actualidad se extiende. El régimen de autorización para la venta minorista se aplicará de forma no discriminatoria en favor de personas, tanto españolas como nacionales de otros Estados Miembros de la Comunidad. En cuanto al régimen de precios de venta al por menor, el Gobierno español se reserva la posibilidad de su fijación en el marco de la directiva del Consejo (72/464/CEE) y, en especial su artículo 5º.

El resto de las actividades hoy sujetas al Monopolio estatal, se liberalizarán a lo largo del periodo transitorio, en términos que quede garantizado el cumplimiento de los fines fiscales del Monopolio.

Desde la adhesión se adoptarán la medidas necesarias para que quede garantizada la no discriminación por razón de nacionalidad para la participación privada en el capital social invertido en actividades tabaquerías.

El Gobierno español se propone introducir oportunamente derechos arancelarios a la importación de labores de tabaco. Estos derechos serían :

A. Cigarrillos	90
B. Cigarros y Puritos	117
C. Tabaco para fumar	117
D. Tabaco para mascar y rapé.....	65
E. Otros	26

El desarme arancelario respecto a los demás Estados Miembros y, en su caso, la aproximación a la TEC frente a terceros -- países se efectuará según las modalidades acordadas para los productos industriales.

Por lo que se refiere a la importación de labores y dado que en la actualidad existen restricciones cuantitativas, éstas se mantendrán durante el periodo transitorio en forma de -- unos contingentes que se fijarán al comienzo de dicho periodo transitorio y que serán iguales a la media de las importaciones de los últimos 3 años disponibles, incrementándose su cesivamente, en porcentajes anuales, a lo largo del mismo -- hasta su plena liberalización al final de dicho periodo.